



PROCESO No. 110014003066-2023-01134-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 JUL 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra KRISTLE PAOLA MARIN TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 10320

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 13.218,2899 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 6 de noviembre del 2022 al 6 de mayo del 2023, conforme al pagare.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 16.05% E.A. sin que sobre pase la máxima permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 40.974,5198 UVR que corresponde al capital acelerado, conforme al pagare.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 16.05% E.A. sin que sobre pase la máxima permitida.
- 5) \$858.239.06 Mcte. por concepto de intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral 1 pactadas en el pagaré.

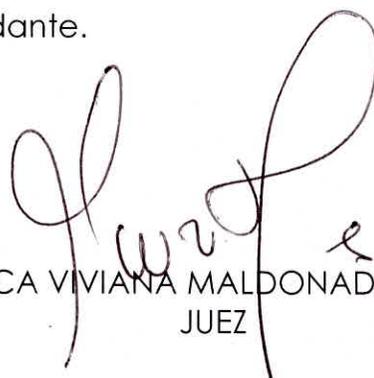
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40567546. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 28 JUL 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr